UNCUYO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

FO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

MENDOZA, 19 MAR 2025

VISTO:

El EXP-SUDOCU Nº 44430/2025, en el que la Comisión de Convalidación solicita se determine la forma de proceder frente a la situación de "**desaprobar una de las partes del examen de convalidación de título**", y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 3720-E/2017 se dispone que el PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITAROS y en el cual se prevé la autonomía de cada Unidad Académica para disponer de las condiciones y requisitos para la realización de un examen general de conocimientos.

Que se proponen 3 (tres) posibles acciones frente a la situación planteada:

1. No dar lugar a una posibilidad de recuperación.
2. Dar lugar a 1 (una) única posibilidad de recuperación del examen teórico (parte I) dentro de un plazo no menor a los 6 (seis) meses después del examen general de conocimientos.
3. Dar lugar a 1 (una) única posibilidad de recuperación del examen teórico (parte I) dentro de un plazo no menor a 1 (un) año después del examen general de conocimientos.

Que cabe aclarar que las instancias de recuperación solo aplicarán a la Parte I del examen general de conocimiento que corresponde al **examen teórico**, siendo esta EXCLUYENTE, no habiendo instancia posterior de recuperación para la "Parte II – examen clínico simulado" ni para la "Parte III - asistencia al CAOD"

Que Secretaría Académica solicita una modificación el texto de lo votado en sesión del Consejo Directivo del día 10 de diciembre de 2024 sobre la forma de proceder frente a la situación de "desaprobar una de las partes del examen de convalidación de título", respecto del plazo no menor a los 6 (seis) meses después del examen general de conocimientos **y no mayor a los 12 (doce);**

Por ello, teniendo en cuenta lo tratado en sus sesiones de fecha 10 de diciembre de 2024 y 11 de marzo de 2025 y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, por unanimidad, la **opción 2 "Dar lugar a 1 (una) única posibilidad de recuperación del examen teórico (PARTE I) dentro de un plazo no menor a los 6 (seis) meses después del examen general de conocimientos y no mayor a los 12 (doce) meses desde la misma fecha.",** dejando constancia que esta es **EXCLUYENTE**, no habiendo instancia posterior de recuperación para la "Parte II – examen clínico simulado" ni para la "Parte III - asistencia al CAOD.

ARTICULO 2º.- Comuníquese e inserte en el Libro del Consejo Directivo de esta Facultad. –

TGU. Omar Walter GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Od. Esp. Graciela Laura Leonor MARTIN
SECRETARIA ACADEMICA

Prof. Od. Carlos Hernán BOSSHARDT
DECANO

RESOLUCION N° 029